Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ELIGIO DEL CASTILLO ORTIZ
DEMANDADO	CARLOS ARTURO DEL CASTILLO QUINTERO & OSCAR DAVID DEL CASTILLO QUINTERO
RADICADO	23-807-40-89-001-**2022-00332**-00

Teniendo en cuenta que la parte demandada descorrió en oportunidad el traslado de la demanda presentado excepciones de mérito, a través de apoderado judicial, y por estar en el estadio procesal pertinente, procede el despacho a dar trámite a lo dispuesto en el **artículo 443 de la ley 1564 de 2012**, convocando a las partes y a sus apoderados para que concurran a la realización de la audiencia prevista en el artículo **372 y 373 y s.s. *ibidem***.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo **372 y 373 *ibidem***, se tendrán y practicarán las pruebas solicitadas, a su vez, considera el despacho pertinente, conducente y útil decretar la prueba de oficio consistente en el interrogatorio de las partes, en miras a que sean interrogadas sobre los hechos presentados en la demanda, así como, los establecidos en la contestación y/o presentación de excepciones de mérito.

Visto lo anterior y como quiera que nos encontramos en la etapa procesal pertinente para tal fin, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR, conforme al **art. 443 de la ley 1564 de 2012**, a las partes y sus apoderados para la práctica de la audiencia de que trata el **artículo 372 *ibidem***, **FÍJESE** para el día **22 de febrero de dos mil veinticuatro (2.024) a las 10:00 A.M.**, **de forma VIRTUAL** en las instalaciones de este despacho.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el **artículo 372 y 373 de la ley 1564 de 2012**, se procederá por el despacho a **DECRETAR** las siguientes **PRUEBAS**, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES**

  Tener como prueba los documentos aportados con la demanda y el pronunciamiento sobre las excepciones, cuyo valor probatorio se les asignará en su debida etapa procesal.

PARTE LA PARTE DEMANDADA

- **DOCUMENTALES**

Tener como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda y/o escrito de excepciones, cuyo valor probatorio se les asignará en su debida etapa procesal.

DE OFICIO POR EL DESPACHO

1. **INTERROGATORIO DE PARTE**

- Cítese a los señores **ELIGIO SEGUNDO DEL CASTILLO ORTIZ** identificado con la C.C. N°1.533.158, **CARLOS ARTURO DEL CASTILLO QUINTERO** identificado con la C.C. N°86.002.274 y **OSCAR DAVID DEL CASTILLO QUINTERO** identificado con la C.C. N°18.001.163.

TERCERO. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS, se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, hará presumir ciertos hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o las excepciones, según el caso. Tal sanción se encuentra prevista en el **numeral 4º del art. 372 de la ley 1564 de 2012**; de igual forma se multará hasta con 5 salarios mínimos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29dda533f06312bed7f9e4a9acb09260d0c81d58002e233d5778c8f40f63f45f**
Documento generado en 16/01/2024 03:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MOTO HIT LTDA
DEMANDADO	ANGELA MARELVIS ORREGO MORA & JORGE EMILIANO RISCANEVO ARERO
RADICADO	23-807-40-89-001-2023-00350-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia dentro del cual, apoderado judicial, presenta renuncia a poder otorgado, así mismo se advierte la necesidad de requerir a la parte accionante a fin de que realice la respectiva notificación.

Visto lo anterior, tenemos que el memorial en mención se encuentra dentro de los parámetros normativos que lo regulan, por tal motivo esta Judicatura, aceptará la renuncia presentada en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Una vez aceptada la renuncia, considera este juzgado la necesidad de requerir al accionante, con el fin de que informe a esta Judicatura la asignación de nuevo apoderado judicial, que lleve la continuación del proceso.

Por otro lado, tenemos que examinado el expediente se evidencia que, la carga procesal que se encuentra pendiente por cumplir corresponde a la parte ejecutante, en el sentido que, no se evidencia que se haya surtido la notificación del auto que, entre otras cosas, libró mandamiento de pago.

Así las cosas, y en virtud del artículo 90 de C.G.P., se requerirá a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar a la parte demandada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder judicial. Presentada por el abogado **LEONARDO FABIO MANGONES VELASCO** con **T.P. 122.294.**

SEGUNDO: Requerir a la entidad demandante **MOTO HIT LTDA** con el fin de que le comunique a este despacho, la asignación de nuevo representante legal.

TERCERO: Requerir a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar al demandado del auto que, entre otras cosas, ordenó librar mandamiento de pago en el presente asunto. Concédase un término no mayor a treinta (30) días para tal efecto, so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4bd1b660bc3eb1f70925d918dfe5ded8b1c35c1873ec05a0f56b7b0eb37da45**
Documento generado en 16/01/2024 02:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MOTO HIT LTDA
DEMANDADO	ABEL SEGUNDO PACHECO BEGAMBRE & MARÍA EUGENIA PACHECO ANDRADE
RADICADO	23-807-40-89-001-2023-00349-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia dentro del cual, apoderado judicial, presenta renuncia a poder otorgado, así mismo se advierte la necesidad de requerir a la parte accionante a fin de que realice la respectiva notificación.

Visto lo anterior, tenemos que el memorial en mención se encuentra dentro de los parámetros normativos que lo regulan, por tal motivo esta Judicatura, aceptará la renuncia presentada en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Una vez aceptada la renuncia, considera este juzgado la necesidad de requerir al accionante, con el fin de que informe a esta Judicatura la asignación de nuevo apoderado judicial, que lleve la continuación del proceso.

Por otro lado, tenemos que examinado el expediente se evidencia que, la carga procesal que se encuentra pendiente por cumplir corresponde a la parte ejecutante, en el sentido que, no se evidencia que se haya surtido la notificación del auto que, entre otras cosas, libró mandamiento de pago.

Así las cosas, y en virtud del artículo 90 de C.G.P., se requerirá a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar a la parte demandada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder judicial. Presentada por el abogado **LEONARDO FABIO MANGONES VELASCO** con **T.P. 122.294.**

SEGUNDO: Requerir a la entidad demandante **MOTO HIT LTDA** con el fin de que le comunique a este despacho, la asignación de nuevo representante legal.

TERCERO: Requerir a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar al demandado del auto que, entre otras cosas, ordenó librar mandamiento de pago en el presente asunto. Concédase un término no mayor a treinta (30) días para tal efecto, so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e586d032041b0f9dc1bb03495ac82b1f2d30d52ce2a8affe3852b0ffaa67eb2**
Documento generado en 16/01/2024 02:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MOTO HIT LTDA
DEMANDADO	DABIER ENRIQUE MORALES CALLE & MARIA EUGENIA PACHECO ANDRADE
RADICADO	23-807-40-89-001-2023-00348-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia dentro del cual, apoderado judicial, presenta renuncia a poder otorgado, así mismo se advierte la necesidad de requerir a la parte accionante a fin de que realice la respectiva notificación.

Visto lo anterior, tenemos que el memorial en mención se encuentra dentro de los parámetros normativos que lo regulan, por tal motivo esta Judicatura, aceptará la renuncia presentada en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Una vez aceptada la renuncia, considera este juzgado la necesidad de requerir al accionante, con el fin de que informe a esta Judicatura la asignación de nuevo apoderado judicial, que lleve la continuación del proceso.

Por otro lado, tenemos que examinado el expediente se evidencia que, la carga procesal que se encuentra pendiente por cumplir corresponde a la parte ejecutante, en el sentido que, no se evidencia que se haya surtido la notificación del auto que, entre otras cosas, libró mandamiento de pago.

Así las cosas, y en virtud del artículo 90 de C.G.P., se requerirá a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar a la parte demandada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder judicial. Presentada por el abogado **LEONARDO FABIO MANGONES VELASCO** con **T.P. 122.294.**

SEGUNDO: Requerir a la entidad demandante **MOTO HIT LTDA** con el fin de que le comunique a este despacho, la asignación de nuevo representante legal.

TERCERO: Requerir a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar al demandado del auto que, entre otras cosas, ordenó librar mandamiento de pago en el presente asunto. Concédase un término no mayor a treinta (30) días para tal efecto, so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c170336f9963a7887d43021577cbe075c1178295c4aedf1e9ccc04a51e90975**
Documento generado en 16/01/2024 02:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MOTO HIT LTDA
DEMANDADO	EDGAR DE JESUS MIRANDA LOMBANA & MARIA EUGENIA PACHECO ANDRADE
RADICADO	23-807-40-89-001-2023-00347-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia dentro del cual, apoderado judicial, presenta renuncia a poder otorgado, así mismo se advierte la necesidad de requerir a la parte accionante a fin de que realice la respectiva notificación.

Visto lo anterior, tenemos que el memorial en mención se encuentra dentro de los parámetros normativos que lo regulan, por tal motivo esta Judicatura, aceptará la renuncia presentada en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Una vez aceptada la renuncia, considera este juzgado la necesidad de requerir al accionante, con el fin de que informe a esta Judicatura la asignación de nuevo apoderado judicial, que lleve la continuación del proceso.

Por otro lado, tenemos que examinado el expediente se evidencia que, la carga procesal que se encuentra pendiente por cumplir corresponde a la parte ejecutante, en el sentido que, no se evidencia que se haya surtido la notificación del auto que, entre otras cosas, libró mandamiento de pago.

Así las cosas, y en virtud del artículo 90 de C.G.P., se requerirá a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar a la parte demandada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder judicial. Presentada por el abogado **LEONARDO FABIO MANGONES VELASCO** con **T.P. 122.294.**

SEGUNDO: Requerir a la entidad demandante **MOTO HIT LTDA** con el fin de que le comunique a este despacho, la asignación de nuevo representante legal.

TERCERO: Requerir a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar al demandado del auto que, entre otras cosas, ordenó librar mandamiento de pago en el presente asunto. Concédase un término no mayor a treinta (30) días para tal efecto, so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5efb35de28d51f28f7a34ac3f39df8fc0f5257dccd199bc63d0ea7dbc1b45f**
Documento generado en 16/01/2024 02:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MOTO HIT LTDA
DEMANDADO	EDGAR DE JESUS MIRANDA LOMBANA & MARIA EUGENIA PACHECO ANDRADE
RADICADO	23-807-40-89-001-2023-00346-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia dentro del cual, apoderado judicial, presenta renuncia a poder otorgado, así mismo se advierte la necesidad de requerir a la parte accionante a fin de que realice la respectiva notificación.

Visto lo anterior, tenemos que el memorial en mención se encuentra dentro de los parámetros normativos que lo regulan, por tal motivo esta Judicatura, aceptará la renuncia presentada en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Una vez aceptada la renuncia, considera este juzgado la necesidad de requerir al accionante, con el fin de que informe a esta Judicatura la asignación de nuevo apoderado judicial, que lleve la continuación del proceso.

Por otro lado, tenemos que examinado el expediente se evidencia que, la carga procesal que se encuentra pendiente por cumplir corresponde a la parte ejecutante, en el sentido que, no se evidencia que se haya surtido la notificación del auto que, entre otras cosas, libró mandamiento de pago.

Así las cosas, y en virtud del artículo 90 de C.G.P., se requerirá a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar a la parte demandada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder judicial. Presentada por el abogado **LEONARDO FABIO MANGONES VELASCO** con **T.P. 122.294.**

SEGUNDO: Requerir a la entidad demandante **MOTO HIT LTDA** con el fin de que le comunique a este despacho, la asignación de nuevo representante legal.

TERCERO: Requerir a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar al demandado del auto que, entre otras cosas, ordenó librar mandamiento de pago en el presente asunto. Concédase un término no mayor a treinta (30) días para tal efecto, so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **732363d41aa8452caa61facd12df80236e5dfffde7a72afb2a167c512fca76bc**
Documento generado en 16/01/2024 02:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MOTO HIT LTDA
DEMANDADO	EDILBERTO MIGUEL HERAZO CRUZ & ANA AIDETH RAMOS TORREGLOZA
RADICADO	23-807-40-89-001-2023-00345-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia dentro del cual, apoderado judicial, presenta renuncia a poder otorgado, así mismo se advierte la necesidad de requerir a la parte accionante a fin de que realice la respectiva notificación.

Visto lo anterior, tenemos que el memorial en mención se encuentra dentro de los parámetros normativos que lo regulan, por tal motivo esta Judicatura, aceptará la renuncia presentada en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Una vez aceptada la renuncia, considera este juzgado la necesidad de requerir al accionante, con el fin de que informe a esta Judicatura la asignación de nuevo apoderado judicial, que lleve la continuación del proceso.

Por otro lado, tenemos que examinado el expediente se evidencia que, la carga procesal que se encuentra pendiente por cumplir corresponde a la parte ejecutante, en el sentido que, no se evidencia que se haya surtido la notificación del auto que, entre otras cosas, libró mandamiento de pago.

Así las cosas, y en virtud del artículo 90 de C.G.P., se requerirá a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar a la parte demandada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder judicial. Presentada por el abogado **LEONARDO FABIO MANGONES VELASCO** con **T.P. 122.294.**

SEGUNDO: Requerir a la entidad demandante **MOTO HIT LTDA** con el fin de que le comunique a este despacho, la asignación de nuevo representante legal.

TERCERO: Requerir a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar al demandado del auto que, entre otras cosas, ordenó librar mandamiento de pago en el presente asunto. Concédase un término no mayor a treinta (30) días para tal efecto, so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef29a9aa60c49edfb8bfb2842094c35414dd9ce06e9d9ebb8636a8d49fab9eec**
Documento generado en 16/01/2024 02:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MOTO HIT LTDA
DEMANDADO	DIEGO ANDRES CALAO DORIA & YANIRA ROSA DORIA PEREIRA
RADICADO	23-807-40-89-001-2023-00344-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia dentro del cual, apoderado judicial, presenta renuncia a poder otorgado, así mismo se advierte la necesidad de requerir a la parte accionante a fin de que realice la respectiva notificación.

Visto lo anterior, tenemos que el memorial en mención se encuentra dentro de los parámetros normativos que lo regulan, por tal motivo esta Judicatura, aceptará la renuncia presentada en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Una vez aceptada la renuncia, considera este juzgado la necesidad de requerir al accionante, con el fin de que informe a esta Judicatura la asignación de nuevo apoderado judicial, que lleve la continuación del proceso.

Por otro lado, tenemos que examinado el expediente se evidencia que, la carga procesal que se encuentra pendiente por cumplir corresponde a la parte ejecutante, en el sentido que, no se evidencia que se haya surtido la notificación del auto que, entre otras cosas, libró mandamiento de pago.

Así las cosas, y en virtud del artículo 90 de C.G.P., se requerirá a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar a la parte demandada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder judicial. Presentada por el abogado **LEONARDO FABIO MANGONES VELASCO** con **T.P. 122.294.**

SEGUNDO: Requerir a la entidad demandante **MOTO HIT LTDA** con el fin de que le comunique a este despacho, la asignación de nuevo representante legal.

TERCERO: Requerir a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar al demandado del auto que, entre otras cosas, ordenó librar mandamiento de pago en el presente asunto. Concédase un término no mayor a treinta (30) días para tal efecto, so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9572fc946f69e9d2ea947980bb1629cdd3ec7de4076323d805f3c64017f7065**
Documento generado en 16/01/2024 02:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LEOMAR JOSE ACEVEDO MERCADO
DEMANDADO	DARCY DELIA DIAZ PEÑA
RADICADO	23-807-40-89-001-**2023-00265**-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por aprobar o modificar la liquidación de costas practicada por secretaria.

Luego de examinado el expediente, tenemos que, por no haber sido objetada la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho, en el presente proceso ejecutivo, y por encontrarse ajustada a la ley, esta dependencia procederá a aprobar la misma. Lo anterior en atención al **numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso**.

Por otro lado, se allegó por la Gobernación de Antioquia respuesta al oficio No. 00633 JPMTC 2023-00265, y se permiten informar lo siguiente:

> Por medio del presente me permito comunicarle que, una vez verificado el sistema de información de la Gobernación de Antioquia, (SISTEMA DE INFORMACION HUMANO) y KACTUS, se pudo evidenciar que, la (el) señor (a) DARCY DELIA DIAZ PEÑA CC 43.775.920, NO tiene vínculo contractual con la Gobernación de Antioquia, por tal motivo se imposibilita dar cumplimiento a cualquier medida de embargo, toda vez que, no figurar en la nómina de la Entidad.
>
> Cordialmente.
>
> JUAN PABLO TORO RAMIREZ
> ABOGADO CONTRATISTA
>
> j01prmpaltierraalta@cendoj.ramajudicial.gov.co19/12/2023
>
> Respetado(a) Ciudadano(a):
>
> La Gobernación de Antioquia en atención a su solicitud con radicado 2023010349199 presentada el 2023-08-10 16:06:37.0, da respuesta con radicado 2023030660814 Externo
> Para consultar el documento al cual dieron respuesta con este e-mail, ingrese aquí.
>
> Lo invitamos para que continúe ejerciendo su derecho para interponer solicitudes respetuosas ante la Gobernación de Antioquia, ya que esto nos permitirá satisfacer las necesidades y expectativas de los grupos de valor, con calidad, equidad y oportunidad.
>
> La Gobernación de Antioquia está realizando una encuesta cuyo objetivo es conocer su opinión respecto a la calidad y claridad de la respuesta dada al derecho de petición interpuesto por usted. Por esto, lo invitamos a responder estaencuesta.
>
> Cordialmente,
> Gobernación de Antioquia

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas practicada por secretaria dentro del presente proceso, así:

Agencias en derecho	$270.000,oo
Gastos Comprobados	$0,oo
Total	$270.000,oo

SEGUNDO. Poner en conocimiento, a la parte demandante de la respuesta allegada al despacho por la Gobernación de Antioquia, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Remítase por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e8d91e8e08f522dafc9118016915e3343c9d7132db43698884c789b0d72a181**
Documento generado en 16/01/2024 02:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	DEYANIRA VEGA LOPEZ
DEMANDADO	MERQUIS SAMIR BRAVO PALACIOS
RADICADO	23-807-40-89-001-2023-00109-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia dentro del cual, apoderada judicial, presenta renuncia a poder otorgado, así mismo se advierte la necesidad de requerir a la parte accionante a fin de que realice la respectiva notificación.

Visto lo anterior, tenemos que el memorial en mención se encuentra dentro de los parámetros normativos que lo regulan, por tal motivo esta Judicatura, aceptará la renuncia presentada en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Una vez aceptada la renuncia, considera este juzgado la necesidad de requerir al accionante, con el fin de que informe a esta Judicatura la asignación de nuevo apoderado judicial, que lleve la continuación del proceso.

Por otro lado, tenemos que examinado el expediente se evidencia que, la carga procesal que se encuentra pendiente por cumplir corresponde a la parte ejecutante, en el sentido que, no se evidencia que se haya surtido la notificación del auto que, entre otras cosas, libró mandamiento de pago.

Así las cosas, y en virtud del artículo 90 de C.G.P., se requerirá a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar a la parte demandada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder judicial. Presentada por la abogada **CAROLINA GANEN SOLANO** con **T.P. 357.694**

SEGUNDO: Requerir a la demandante **DEYANIRA VEGA LOPEZ** con el fin de que le comunique a este despacho, la asignación de nuevo representante legal.

TERCERO: Requerir a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar al demandado del auto que, entre otras cosas, ordenó librar mandamiento de pago en el presente asunto. Concédase un término no mayor a treinta (30) días para tal efecto, so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350e17d57142b482c679d23eda2bb989ed9cf49e596839c40fcd930385484d37**
Documento generado en 16/01/2024 02:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	DEYANIRA VEGA LOPEZ
DEMANDADO	RICARDO RAFAEL LOPEZ TRUJILLO
RADICADO	23-807-40-89-001-2023-00036-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, apoderado judicial de la parte ejecutante presentó renuncia a poder otorgado.

Visto lo anterior, tenemos que el memorial en mención se encuentra dentro de los parámetros normativos que lo regulan, por tal motivo esta Judicatura, aceptará la renuncia presentada en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Una vez aceptada la renuncia, considera este juzgado la necesidad de requerir al accionante, con el fin de que informe a esta Judicatura la asignación de nuevo apoderado judicial, que lleve la continuación del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, administrando justicia en nombre de la república de Colombia, y por autoridad de la ley el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder judicial. Presentado por la abogada **CAROLINA GANEN SOLANO** con T.P. 357.694.

SEGUNDO: Requerir a la demandante **DEYANIRA VEGA LOPEZ.** con el fin de que le comunique a este despacho, la asignación de nuevo representante legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40de16cf81636a1a74cf483bd8841415fd39ea15edb839ce3142d3dde1ea5c9e**

Documento generado en 16/01/2024 02:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	DEYANIRA VEGA LOPEZ
DEMANDADO	ALEX NAVARRO DIAZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00413-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia dentro del cual, apoderada judicial, presenta renuncia a poder otorgado, así mismo se advierte la necesidad de requerir a la parte accionante a fin de que realice la respectiva notificación.

Visto lo anterior, tenemos que el memorial en mención se encuentra dentro de los parámetros normativos que lo regulan, por tal motivo esta Judicatura, aceptará la renuncia presentada en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Una vez aceptada la renuncia, considera este juzgado la necesidad de requerir al accionante, con el fin de que informe a esta Judicatura la asignación de nuevo apoderado judicial, que lleve la continuación del proceso.

Por otro lado, tenemos que examinado el expediente se evidencia que, la carga procesal que se encuentra pendiente por cumplir corresponde a la parte ejecutante, en el sentido que, no se evidencia que se haya surtido la notificación del auto que, entre otras cosas, libró mandamiento de pago.

Así las cosas, y en virtud del artículo 90 de C.G.P., se requerirá a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar a la parte demandada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder judicial. Presentada por la abogada **CAROLINA GANEN SOLANO** con **T.P. 357.694**

SEGUNDO: Requerir a la demandante **DEYANIRA VEGA LOPEZ** con el fin de que le comunique a este despacho, la asignación de nuevo representante legal.

TERCERO: Requerir a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar al demandado del auto que, entre otras cosas, ordenó librar mandamiento de pago en el presente asunto. Concédase un término no mayor a treinta (30) días para tal efecto, so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4809f8673dfba3cb9d0b6b761a6e69db6545af2ccffb826243f334c09d9d109**
Documento generado en 16/01/2024 02:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CARLOS ARTURO DEL CASTILLO QUINTERO
RADICADO	23-807-40-89-001-**2022-00330**-00

Pasa al despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se allega cesión de crédito por parte de la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con el NIT N° 890.903.938-8, a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2** identificado con el NIT N°830.053.994-4.

Ahora bien, frente a la solicitud deprecada, se advierte memorial, mediante el cual **ISABEL CRISTINA OSPINIA SIERRA**, quien actúa como apoderado especial de la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con el NIT N° 890.903.938-8 **(cedente)**, cede a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2** identificado con el NIT N°830.053.994-4 **(cesionario)**, y quien actúa por medio de la **Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A.** en calidad de única y exclusiva vocera del fideicomiso, todos los créditos, garantías y privilegios que le llegaren a corresponder en esta litis.

En ese orden de ideas, tenemos que la cesión de un crédito se define como un acto jurídico por el cual el acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero que acepta y que toma el nombre de cesionario, en esta transferencia el cesionario pasa a ocupar el lugar del acreedor, la cual se cumple y perfecciona por efectos de la entrega del título justificativo del crédito que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente o por documento en que conste el crédito. (ver **art 1959 y sgtes del Código Civil**).

Por consiguiente, el crédito que se cobra ejecutivamente puede cederse por medio de un escrito dirigido al Juez, en el que se hace constar la cesión o traspaso de él a otra persona, tal como ha ocurrido en el evento que nos ocupa.

De otra parte, tenemos que según el inciso 3º del Art. 68 del Código General del Proceso señala que: *"…El adquiriente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente."*

De tal forma que, aun cuando la comunicación que debe efectuarse al cedido, es importante para el curso del proceso, el no realizarla no vicia los requisitos de existencia y validez del contrato de cesión; sin embargo, resulta indispensable para el operador judicial comunicar esta decisión al cedido, para poder determinar con certeza en el auto que acepte la cesión, la calidad que ostentará el cesionario dentro del proceso, esto es, si se le reconoce como un litisconsorte del cedente o como su sucesor procesal, concediendo

para ello, el termino de tres (03) días a la parte ejecutada para que se pronuncie al respecto.

Conforme lo expuesto, por ser viable la petición al reunir los requisitos de ley, se aceptará la cesión de crédito solicitada, y se tendrá al **PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2** identificado con el NIT N°830.053.994-4, como titular de la obligación, las garantías y privilegios que le correspondía a la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con el NIT N° 890.903.938-8, del crédito ejecutado dentro de este proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. ACÉPTESE la cesión del crédito, realizada por **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con el NIT N° 890.903.938-8 **(cedente)**, favor **PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2** identificado con el NIT N°830.053.994-4 **(cesionario)**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Requiérase a la parte ejecutada **CARLOS JAVIER PEREZ CONTRERAS**, para que, si a bien tiene, en el término de tres (03) días, manifieste al despacho si acepta o rechaza la cesión o intervención del cesionario, conforme lo establece el Art. 68 ibidem.

TERCERO. **Reconocer** a la sociedad **QNT S.A.S.** identificado con el NIT N°901.187.660-2 como apoderado judicial de la **Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A.**, la cual a su vez es vocera del fideicomiso **PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2** identificado con el NIT N°830.053.994-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4b634c5b6bbcf6221527844b29dc9332e1e3fbd20c05f1c6418fe59f5d4841**
Documento generado en 16/01/2024 02:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	ARCELIO CHAVERRA ALVAREZ
RADICADO	23-807-40-89-001-**2019-00616**-00

Pasa a despacho el proceso de la referencia, dentro el cual, el apoderado de la parte ejecutante realizó una solicitud de citar a herederos del ejecutado, pues, informó del fallecimiento del señor **ARCELIO CHAVERRA ALVAREZ** identificado con la C.C. N°11.787.981, y aportando consigo una consulta en la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, donde aparece como estado "afiliado fallecido".

Ahora bien, encuentra este despacho pertinente requerir a la **Registraduría Nacional del Estado Civil** en miras a que verifique si en sus bases de dato reposa el certificado de defunción del señor **ARCELIO CHAVERRA ALVAREZ**.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

ÚNICO. Requerir a la **Registraduría Nacional del Estado Civil** en miras a que verifique si en sus bases de dato reposa el certificado de defunción del señor **ARCELIO CHAVERRA ALVAREZ** identificado con la C.C. N°11.787.981, se sirva enviarnos una copia del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644b740f23b6def95b35de93b2ba7857ab4f0c0fdb8d7779f979afcb1283e2d2**

Documento generado en 16/01/2024 02:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MOTO HIT LTDA
DEMANDADO	JUAN CARLOS NERIO GONZALEZ Y LENIS SOFIA CASTILLO OTERO
RADICADO	23-807-40-89-001-2013-00134-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, apoderado de la parte demandante, solicita, lo siguiente:

> *(…) "muy respetuosamente me permito informarle a su despacho que RENUNCIO al poder otorgado por el demandante, por motivos que fui designado para ejercer un cargo público lo cual me inhabilita para seguir ejerciendo mi mandato. (…)*

Una vez examinado el expediente, tenemos que, mediante providencia adiada veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022), esta judicatura emitió auto que ordena desistimiento tácito en el presente proceso.

Así las cosas, deberá, el memorialista, atenerse a lo resuelto en dicha providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO: Atenerse, el apoderado judicial demandante, a lo resuelto en la providencia adiada 20 octubre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3bcc9df2c9cd52df93bcfb0692d77db7dbb3378a617df8ff06c96f636c2b6e4**

Documento generado en 16/01/2024 02:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MOTO HIT LTDA
DEMANDADO	JUAN CARLOS NERIO GONZALEZ Y LENIS SOFIA CASTILLO OTERO
RADICADO	23-807-40-89-001-2013-00133-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, apoderado de la parte demandante, solicita, lo siguiente:

> *(…) "muy respetuosamente me permito informarle a su despacho que RENUNCIO al poder otorgado por el demandante, por motivos que fui designado para ejercer un cargo público lo cual me inhabilita para seguir ejerciendo mi mandato. (…)*

Una vez examinado el expediente, tenemos que, mediante providencia adiada veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022), esta judicatura emitió auto que ordena desistimiento tácito en el presente proceso.

Así las cosas, deberá, el memorialista, atenerse a lo resuelto en dicha providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO: Atenerse, el apoderado judicial demandante, a lo resuelto en la providencia adiada 20 octubre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2180d67749b2b846f852920a4f605d0e330231a0ce6f3e849994226af3fa8f36**
Documento generado en 16/01/2024 02:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica